

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL
VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observado el informe secretarial, las consignaciones efectuadas y demás solicitudes elevadas dentro del presente asunto, entra el despacho a decidir al tenor de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P. y conforme lo dispuesto en el numeral segundo del proveído de marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021); determinándose que el demandado efectuó la consignación correspondiente al valor adicional a la liquidación aprobada, dentro del presente proceso, dentro de los términos señalados en el precepto en cita, en consecuencia se,

DISPONE:

- 1.- Terminar el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación aquí perseguida.
- 2.- Levantar las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, de no existir embargo de remanente. OFÍCIESE a donde haya lugar.
- 3.- Ordenar la entrega de los depósitos dejados a disposición del presente proceso a la demandante. Expídase la ORDEN DE PAGO correspondiente.
- 4.- Déjese la constancia respectiva en el documento base de la ejecución.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN

JUEZ. (2)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 26 ABR. 2021 se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 18

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.